

M^a Luisa García, Presidenta
Nile Arroita
Benjamin Atutxa
Iñaki Azpitarte
Javier Del Campo
Luis Maria Elizalde
Emma Fernández
Angela García
Candido Hernández
Marian Jáuregui
Paco Luna
Ascensión Pastor
Ana Puente
Ismael Redondo
Raimundo Rubio
Ana Valenciaga
Eva Blanco, secretaria técnica

DICTAMEN 11/03

El Pleno del Consejo Escolar de Euskadi, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2011, a la que asistieron los miembros señalados al margen, ha emitido, por consenso, el siguiente **Dictamen al anteproyecto de Ley de Aprendizaje a lo largo de la Vida**

I.- ANTECEDENTES

El aprendizaje permanente o a lo largo de la vida se ha convertido en una necesidad para todos los ciudadanos y así se reconoce desde las diferentes instancias y administraciones encargadas de formular políticas e iniciativas públicas.

Tanto la estrategia Lisboa 2010, como su más reciente reformulación en la estrategia Europa 2020, ratifican esta necesidad de fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida, como uno de los factores transformadores decisivos que permita convertir el espacio europeo en un conjunto de sociedades y economías basadas en el conocimiento.

Estas son algunas de las recomendaciones más importantes realizadas desde el Consejo y el Parlamento europeo en torno a este tema:

- Recomendación del 18 de diciembre del 2006 sobre las Competencias Clave para el Aprendizaje Permanente.
- Recomendación del 23 de abril del 2008 relativa a la creación del marco Europeo de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.
- Recomendación del 18 de junio del 2009 relativa a la creación del Sistema Europeo de Créditos para la Educación y Formación Profesionales.

La Ley Orgánica 2/2006 de Educación concibe la educación como un proceso de aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de la vida y en el que toda la ciudadanía, sin excepción, debe tener la posibilidad de formarse tanto fuera como dentro del sistema educativo, con el fin de adquirir, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos y competencias para su desarrollo profesional y personal.

La Ley Orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su preámbulo, expone la necesidad de fomentar la formación profesional permanente y a lo largo de la vida, integrando las ofertas formativas y posibilitando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales. Además, esta Ley

establece que las administraciones públicas ofrecerán formación adaptada a las características de las personas a las que va dirigida, especialmente en el caso de aquellos grupos más desfavorecidos y con dificultades, para una correcta inserción laboral.

II.- CONTENIDO

Este anteproyecto de Ley consta de un primer apartado de Exposición de Motivos y Antecedentes Legales, un Título Preliminar, cuatro títulos y una Disposición Adicional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: En este apartado se recogen las necesidades detectadas en torno a la formación permanente y se formulan en objetivos a desarrollar a través de la posterior implementación de la Ley de Aprendizaje a lo largo de la Vida. Asimismo, en este apartado se hace una breve exposición del resto de capítulos de los que consta dicha ley.

TÍTULO PRELIMINAR: Este título trata de las disposiciones generales de la Ley y se compone de nueve artículos. En dichos artículos se establece el objeto de la Ley, que consiste en ordenar y regular el sistema de aprendizaje a lo largo de la vida, y establece los mecanismos necesarios para programar, coordinar y evaluar las acciones correspondientes.

En su artículo 2 define varios conceptos que se usan en la Ley tales como competencia, competencia profesional, cualificación profesional, aprendizaje formal, aprendizaje informal y formación a distancia.

Asimismo, se establecen tanto los destinatarios de esta ley, como los fines y características del aprendizaje a lo largo de la vida, además de cómo se va a engarzar con el resto del sistema y la movilidad dentro y fuera del mismo.

TÍTULO PRIMERO: Este título consta de diez artículos en los que se establecen los instrumentos, ámbitos y programas de formación, además del sistema de acreditación y los centros del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida.

Se incluye un listado en el que aparecen nombrados como instrumentos tanto centros educativos como entidades de empleo y planes estratégicos. También se establecen unos ámbitos y programas de formación en los que, tanto las administraciones públicas, como las entidades privadas competentes en esta materia, deberán desarrollar su trabajo; dichos ámbitos y programas están dirigidos a la obtención de titulaciones y certificados acreditativos de competencia profesional a través de un sistema de acreditación.

En el artículo 17 se crea el Instituto Vasco de Educación a Distancia (IVED) que será el responsable de la educación no universitaria a distancia en la CAV.

TÍTULO SEGUNDO: El objeto de este título es definir el Sistema Integrado de Formación Profesional y está compuesto de tres capítulos: **capítulo I**, en el que se define el Sistema Integrado de Formación Profesional, el **capítulo II** en el que se establece el reconocimiento de la experiencia laboral y otros aprendizajes no formales, y el **capítulo III** en el que se regulan los Centros Integrados.

El **capítulo I** determina la composición del Sistema Integrado de FP y los instrumentos y acciones que lo conformarán y la estructura general de los módulos de formación que se ofertarán, los criterios de admisión del alumnado y el sistema que regirá la acreditación, reconocimiento y convalidación de la formación recibida y el papel que desarrollará el Consejo Vasco de FP en dicho sistema. Es destacable la regulación de la colaboración de dichos centros integrados con empresas y entidades para el desarrollo de proyectos de innovación y la posterior inserción laboral del alumnado.

Por otra parte, el **capítulo II** establece los términos en los que se reconocerán la experiencia laboral y otros tipos de aprendizajes. A este fin, establece un proceso de evaluación y acreditación, que involucra al Departamento de Educación y al de Empleo por medio de una Comisión de la que se detallan las funciones.

Finalmente, el **capítulo III** establece la oferta integrada de formación profesional y la red que la constituirá, así como sus características y el régimen de autonomía bajo el que se regirán.

TÍTULO III: Este título consta de cuatro artículos y en él se trata del Sistema Integrado de Orientación a lo largo de la Vida, cuyo objetivo es informar y ayudar a la ciudadanía en general, en cualquier momento de su trayectoria vital y laboral ,abarcando las dimensiones académicas, profesionales, personales y sociales.

TÍTULO IV: Este capítulo final, que consta de 7 artículos, es el encargado de establecer la coordinación y la participación social en torno al tema que nos ocupa y trata además sobre la financiación.

Así, la coordinación estará a cargo del Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la Vida, que se crea en el artículo 49, como órgano consultivo de asesoramiento y participación de la CAV en materia de coordinación, seguimiento y evaluación de los objetivos, áreas de actuación y programas en torno al Aprendizaje a lo largo de la Vida.

DISPOSICIONES ADICIONALES: Solo hay una que establece que el Régimen de Autonomía que se establece para los centros Integrados el artículo 39 de la ley es también aplicable al Centro de Innovación para la Formación Profesional y el

Aprendizaje Permanente (TKNIKA) y para el Instituto Vasco de Evaluación e Investigación no universitaria (ISEI-IVEI)

III.- VALORACIONES Y PROPUESTAS

El Consejo es consciente de que esta ley viene a llenar dos carencias de nuestro sistema educativo: la falta de regulación de la enseñanza de adultos en nuestra comunidad y la de una regulación efectiva de la Formación Profesional, situación esta bastante paradójica, ya que somos una comunidad pionera en este campo.

El Consejo valora positivamente que se regule a través de esta ley el Aprendizaje Permanente, algo que se ha convertido en una necesidad de la ciudadanía y que posibilite el establecimiento de los instrumentos y mecanismos necesarios, para que de una manera efectiva, sea toda la ciudadanía la que se beneficie y tenga igual acceso a las acciones y programas que se deriven de ella.

Sin embargo, a lo largo de todo el texto de la ley no hay ninguna referencia a la formación "inicial". Creemos que si de verdad quiere ser una Ley de aprendizaje a lo largo de la vida, debería remarcar la necesidad y prioridad de esta etapa para que las personas adquieran las competencias claves necesarias para que su aprendizaje a lo largo de la vida sea una realidad. Si no aparece dicho apartado, la ley que dictaminamos queda reducida en gran medida a una etapa de la formación: la formación profesional y de personas adultas.

Por ello, este Consejo cree conveniente que en la exposición de motivos se incluya un apartado sobre la formación inicial, remarcando su importancia central en el aprendizaje a lo largo de la vida y la necesidad de que se siga reforzando y mejorando.

Por otra parte, queremos señalar que en la exposición de motivos, donde se detallan las necesidades a las que desde esta ley se quiere dar respuesta, se echa de menos una mención específica a los sectores de la ciudadanía que tienen más riesgo de quedar excluidos, es decir, los colectivos mencionados en la LOE como susceptibles de una atención educativa diferente a la ordinaria.

Asimismo, en la exposición de motivos sería deseable un enfoque más abierto y más completo desde un punto de vista educativo, que tenga más en cuenta el desarrollo personal, social y profesional, ya que las acreditaciones profesionales no pueden ser el objetivo principal y único de la norma y, aunque se mencionan en los principios, tienen poco reflejo en el articulado.

En el párrafo que describe el título tercero se refiere al "servicio integrado" cuando en el articulado se denomina "Sistema" integrado de orientación a lo largo de la vida; además, al igual que se hace en la descripción de los otros títulos, habría que describir su contenido.

Finalmente, en la exposición de motivos no se cita la Ley de Economía sostenible que en el capítulo VII art. 72 al 76 trata sobre la FP, ni la Ley orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de economía sostenible, por la que se modifica la Ley orgánica 5/2002 de las Cualificaciones y de la Formación Profesional que, entre otros temas, trata sobre la red de centros de Formación Profesional y la Formación Profesional a distancia.

- **Objeto, definición, conceptos básicos y fines**

Este Consejo comparte la intención de la norma en cuanto viene a regular y ordenar un sistema de aprendizaje a lo largo de la vida que favorezca el desarrollo personal, social y profesional de la ciudadanía.

Al definir los conceptos básicos que componen el Aprendizaje a lo largo de la vida, nos encontramos que, al definir la cualificación profesional, habla por primera vez de un conjunto de competencias profesionales que pueden conducir al empleo y que pueden ser adquiridas a través de la formación y de la experiencia laboral, cuya certificación también se regula en esta norma, en concreto en el Título II.

Por lo que se refiere al artículo 3, "personas destinatarias" se establece que está destinada a las personas que *emprenden una actividad de aprendizaje posterior a su formación inicial*; entendemos que la expresión "formación inicial" es imprecisa y sería mejor una redacción como "personas que hayan superado la edad de escolarización obligatoria".

Los fines de lo que se denomina el sistema de aprendizaje a lo largo de la vida son muchos y muy pormenorizados.

Queremos destacar, como especialmente relevantes en el contexto educativo, aquellos relativos a promover la adquisición universal de las competencias básicas, la flexibilización del sistema educativo en aras a facilitar que las personas jóvenes que abandonan el sistema educativo de manera temprana, puedan retomar y continuar su formación.

También consideramos importante que se ponga especial atención en la adquisición de la competencia lingüística en Euskara, para dar un impulso a la Normalización Lingüística dentro del mundo de la Enseñanza Post-obligatoria y del mundo laboral, especialmente para los ciudadanos que en la escolaridad obligatoria no han adquirido la competencia lingüística en euskera.

El euskera tiene cada vez más alcance en el entorno laboral, tanto en la administración pública como en el mundo de la empresa. El euskera, además de ser expresión de una cultura, es un instrumento de comunicación entre las personas y cada vez se tiene más en cuenta como merito y requisito para un puesto de trabajo.

Entendemos que en este proyecto de ley la formación en euskera debería tener un mayor protagonismo, mencionándolo en los objetivos y proponiendo medidas de desarrollo. Del mismo modo debería tener un tratamiento específico en Formación Profesional, en Educación de Adultos y en la Enseñanza a Distancia.

Asimismo, el Consejo considera que esta Ley debería impulsar la adquisición de las competencias lingüísticas en lenguas extranjeras.

- **Flexibilidad, conexiones y movilidad del sistema**

Valoramos positivamente la intencionalidad manifiesta en la norma de interrelacionar el sistema de aprendizaje a lo largo de la vida, mediante un conjunto de convalidaciones y exenciones que impulsen la continuación y desarrollo de la formación.

Ahora bien, este Consejo cree que debe especificarse más claramente y, más allá de la intencionalidad, la forma en la que se va a implementar lo relativo al reconocimiento de los aprendizajes no formales e informales, para que se cumpla lo expresado en el apartado 3 del artículo 8, donde dice que dicho reconocimiento debería tener valor para el acceso a las enseñanzas no universitarias y universitarias.

En lo que se refiere a la movilidad, nos parece positivo que se promueva que estudiantes y trabajadores completen su formación con estancias en países de la Unión Europea, lo que va a ser siempre beneficioso para su desarrollo personal, social y laboral.

En este sentido creemos que hay que poner especial atención en los colectivos más débiles a la hora de firmar acuerdos y convenios con otras administraciones con el fin de que estos colectivos también puedan acceder a estos planes de intercambios. Finalmente, creemos que también hay que facilitar esta movilidad al colectivo docente con el fin de que se familiarice tanto con otras lenguas como con otros modos de ejercer la docencia.

- **Instrumentos, ámbitos y programas de formación, acreditación y centros del sistema de aprendizaje a lo largo de la vida**

En el artículo 10, al enumerar los instrumentos con los que va a contar el llamado sistema de aprendizaje a lo largo de la vida, nos encontramos con que el listado contiene centros educativos, planes marco y redes de centros lo que hace que resulte confuso.

Por lo que se refiere a la tipología de centros, a lo largo del texto se citan nuevos centros no incluidos en este artículo; así, en el art. 15.3 se mencionan **los centros de referencia nacional**; en el art. 19.3 se establece que *formarán parte de la red de centros*

públicos de aprendizaje a lo largo de la vida **los centros de educación de personas adultas del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, los KZgunes del Departamento de Industria y todos aquellos de titularidad pública.** Por otra parte, el artículo 36 establece la existencia de una amplia red de centros que impartan formación profesional específica y formación para el empleo, entre los que añade a los ya citados en el artículo 10, **los centros de referencia nacional y los centros integrados de formación profesional.** Finalmente, se echa de menos la inclusión de otros centros como los encargados de la alfabetización de euskera para adultos.

El Consejo considera que habría que reorganizar el listado de Instrumentos que forman parte de dicho sistema, distinguiendo entre centros y acciones. Asimismo, hay que clarificar los diferentes tipos de centros, distinguiendo la red de centros del sistema de Aprendizaje a lo largo de la vida y los correspondientes al Sistema Integrado de Formación Profesional.

- **Instituto Vasco de Educación a Distancia:** Se crea como centro responsable de la educación no universitaria a distancia de la CAPV; este órgano no tiene funciones únicamente en el sistema integrado de FP, por lo que no parece oportuno que se mencione como parte de la red de centros integrados en el artículo 21. Por otra parte, desconocemos si el planteamiento del IVED supone la integración de las enseñanzas a distancia actuales, el CEBAD y el IBAD. Entendemos que habría que clarificar esta cuestión.
- **Centros de aprendizaje a lo largo de la vida:** en la norma hay un único artículo, el 19, dedicado a estos centros. Así, se establece que el Gobierno Vasco impulsará la creación de una red de centros públicos de aprendizaje a lo largo de la vida entre los que se encuentran los centros de educación de personas adultas, los KZgunes del Departamento de Industria y **todos aquellos de titularidad pública**". Esta última expresión no se entiende si se refiere a centros, a otros Kzgunes...

El Consejo considera que en una Ley de Aprendizaje a lo largo de la vida se deberían regular más explícitamente estos centros, tipo de oferta, fines...al igual que se regula el sistema integrado de formación profesional; por otra parte, teniendo en cuenta que ya existe una red de centros públicos y privados de educación de adultos, habría que avanzar si se va a producir una reordenación de los mismos, cambios en su oferta etc.

- **El Sistema Integrado de Formación Profesional**

Como una cuestión previa de orden, entendemos que sería conveniente dejar para el final este título, que se refiere únicamente al Sistema Integrado de FP, que es parte del sistema integrado de aprendizaje a lo largo de la vida, de este modo, el título II sería el IV actual, que trata sobre temas generales, como son el Plan vasco de

Aprendizaje a lo largo de la vida y el Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida.

Instrumentos y acciones: como decíamos anteriormente hay que clarificar la red de centros del sistema de Aprendizaje a lo largo de la vida distinguiéndolos de los correspondientes al sistema integrado de Formación Profesional.

Respecto a sus acciones, se incluye el marco de garantía de la calidad, cuyo ámbito corresponde al aprendizaje a lo largo de la vida y que es aprobado por el Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida, por lo que no parece procedente citarlo en el sistema integrado de FP.

Es decir, se observa un solapamiento entre ambos sistemas que entendemos que habría que clarificar.

Comisión para el desarrollo del sistema integrado de formación profesional: entendemos que no están claramente delimitadas las funciones que se atribuyen a los distintos órganos; así la planificación de la oferta de FP se atribuye tanto a esta Comisión como al Consejo Vasco de FP. (Art. 22.2 y 23.5)

Se observa un error en el 22.3, ya que al hacer referencia a la estructura orgánica de la Comisión cita **la agencia**.

Por otra parte, se atribuyen nuevas funciones a esta Comisión en los art. 33 y 34, donde le atribuye establecer el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales e informales de formación. Además, el art. 43 le atribuye la orientación en el sistema integrado de formación profesional.

El Consejo entiende que habría que reordenar en un único apartado todas las funciones que se atribuyen a esta Comisión evitando duplicidades.

No obstante, aunque el Consejo entiende la necesidad e importancia de la coordinación interdepartamental con el fin de que los objetivos se cumplan, más aún cuando se trata de crear un sistema integrado, considera que esa coordinación no debe concretarse en una Ley y además atribuyéndose funciones que corresponden a otros órganos ya existentes como es el caso del Consejo Vasco de FP; por otra parte, en el III Plan Vasco de FP se recoge la necesidad de dotar de mayor contenido a dicho Consejo de forma que sea el órgano de participación institucional en todo lo relacionado con la formación profesional.

Por otra parte, en la memoria explicativa que acompaña el anteproyecto, se anuncia la próxima aprobación de un Decreto que crea la Comisión Interdepartamental del Reconocimiento de las Competencias Profesionales adquiridas por experiencia

laboral y otras vías no formales de formación. Entendemos que hay que aclarar si se trata de la misma comisión.

Finalmente, en el apartado 1 se hace referencia a los artículos 10.6 y 17 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional. Entendemos que dicha referencia no es necesaria ya que dichos artículos se refieren a la oferta de Formación Profesional en todo el sistema integrado y no únicamente a este procedimiento.

- **Consejo Vasco de FP:** sus funciones ya están claramente definidas en el Decreto 100/1994, de 22 de febrero, modificado por el Decreto 22/1998; no obstante, se le atribuyen nuevas funciones en los artículos 26 y 30.5.

Entendemos que si dichas funciones suponen una variación respecto a las asignadas en el decreto vigente, habría que redactarlo como modificación del mismo.

- **Centros integrados:** el artículo 37 define los centros integrados; entendemos que mediante esta Ley se deroga el Decreto 223/2004 por el que se crea y regula la figura de Centro Integrado de FP, pero sería conveniente explicitarlo en una disposición.

Por otra parte entre sus funciones está Art. 38.c) Contribuir, en colaboración **con la Agencia Vasca de las Cualificaciones y la Evaluación de las Competencias**, a la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral y de vías no formales e informales de formación.

Existen distintos organismos en el ámbito de la Formación Profesional, pero desconocemos una agencia con dicho nombre; entre otros podemos citar el Observatorio del Sistema Vasco de FP (BOPV18/03/98); el Instituto Vasco de Cualificaciones y Formación Profesional (BOPV 13/07/98); y la Agencia Vasca para la evaluación de la competencia y la calidad de la FP (BOPV 26/04/01).

La memoria explicativa del anteproyecto del Viceconsejero de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente cita que dicha Agencia Vasca integrará el Instituto vasco de Cualificaciones y la Agencia Vasca, pero en la ley se cita de forma tangencial, sin explicar que se crea y en qué consiste.

El Consejo entiende que, dada la variedad de órganos existentes, hay que clarificar su denominación y funciones, indicando aquellos que desaparecen o se integran en otros. Asimismo, una disposición derogatoria debiera recoger todas aquellas normativas que se dejan sin efecto.

- **El Sistema integrado de orientación a lo largo de la vida**

El nuevo modelo que se propone pretende integrar los servicios vascos de orientación, excesivamente fragmentados, (lo educativo, lo profesional, lo laboral...) lo que consideramos uno de los aspectos más novedosos de la ley. La idea de integrar requerirá que se apueste por una coordinación y un acercamiento de dichos servicios para compartir instrumentos, formación y acciones.

En primer lugar, en la línea de los títulos anteriores, habría que comenzar con una definición sobre qué se entiende por orientación.

En este sentido, proponemos la que se da en la Resolución del Consejo de la UE. del 2008 donde se sitúan las directrices en materia de orientación permanente: *Se entiende por orientación a lo largo de la vida un proceso continuo de ayuda a la ciudadanía, de cualquier edad y en cualquier momento de su vida, para determinar sus competencias e intereses, tomar decisiones en materia de educación, formación y empleo, y definir, planificar y gestionar un proyecto formativo, de inserción profesional o de interés personal.*

El apartado 1 establece que el sistema integrado de orientación a lo largo de la vida comprenderá el conjunto de instrumentos y acciones...

Entendemos que es preciso añadir también "Agentes", ya que hay que distinguir entre AGENTES, el conjunto de profesionales de la orientación encargados de dichos servicios, INSTRUMENTOS, las herramientas telemáticas, bases de datos sobre los itinerarios de los usuarios, oferta formativa, portales de orientación, Webs ... y ACCIONES, informar, asesorar, acompañar, aconsejar, motivar, formar...

En el articulado se hace referencia a que los distintos servicios del sistema integrado de orientación compartan información relevante sobre los usuarios, como una de las claves del funcionamiento coordinado.

Convendría resaltar la idea de que hay que preservar la confidencialidad de los datos que se manejan e incluir una referencia a la normativa existente sobre el tema. (Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal; Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de datos.)

Por lo que se refiere a las funciones de los servicios de orientación, proponemos algunas modificaciones:

- En el punto 5, proponemos que se sustituya "*Orientar a las familias y al alumnado*" por "*Orientar al alumnado y, en su caso, a las familias*". El objeto y sujeto de la orientación en los centros educativos es el alumnado, tanto en la modalidad presencial,

como a distancia. En algunos casos, se requiere la colaboración de las familias para reforzar la toma de decisiones, la búsqueda de alternativas, o para informarles del proceso que se está llevando a cabo con sus hijos e hijas; por otra parte, se trata mayoritariamente de alumnado mayor de edad.

- En el punto 7, "Animar y asesorar a los docentes...", entendemos que sería mejor sustituirlo por COLABORAR y asesorar.

- Respecto al artículo 43, sobre la orientación en el sistema integrado de formación profesional, entendemos que plantea dudas sobre si está haciendo referencia a un subsistema de orientación dentro del sistema integrado; por otra parte, no aporta información, por lo que sería mejor suprimirlo o, en todo caso, ubicarlo en el Título II.

Respecto al segundo párrafo de este artículo, se podría recoger como una nueva función en el artículo anterior: *ofrecer un servicio abierto y permanente que facilite a las personas información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de las vías no formales e informales de formación, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, así como las acreditaciones oficiales que puedan obtener y los efectos de las mismas.*

- **Coordinación de actividades, participación social y financiación**

En una ley que se denomina de Aprendizaje a lo largo de la vida parece fundamental el Plan que lleva el mismo nombre. Sin embargo, poco se dice sobre el mismo en esta Ley. Únicamente se expresa que está constituido por los programas y acciones reconocidos en la ley y que su coordinación corresponde al Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida; no se atribuye a ningún órgano su elaboración, ni su aprobación sino que parece una amalgama de las distintas acciones, a diferencia del Plan Vasco de FP cuya elaboración corresponde al Consejo Vasco de FP. Tampoco se establece su relación con dicho plan de FP.

Entendemos que hay que definir más claramente en qué consiste el Plan Vasco de Aprendizaje a lo largo de la Vida y a quién corresponde su elaboración y aprobación. Como hemos comentado en la introducción, debería ser un título II y llevar otro título alusivo al Plan de Aprendizaje a lo largo de la vida.

- **Consejo Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida:**

En la exposición de motivos se le define como órgano de planificación y coordinación de las distintas iniciativas en este campo.

El artículo 6.1, le atribuye la aprobación de un marco de garantía de calidad del aprendizaje a lo largo de la vida y la evaluación de su cumplimiento. El art. 46 establece que coordinará el Plan Vasco de Aprendizaje a lo largo de la vida.

Los artículos 46.1 y 47,1 dicen prácticamente lo mismo, por lo que habría que redactarlos de nuevo; en el sentido señalado anteriormente, el artículo 27 podría establecer a quién corresponde la elaboración y la aprobación del Plan.

El art. 49 crea este órgano como órgano consultivo de asesoramiento y participación de la CAPV para la coordinación, seguimiento y evaluación de los objetivos, áreas de actuación y programas de aprendizaje a lo largo de la vida. Por su parte, los artículos 50 y 51 establecen su composición y funciones.

Se observa una indefinición sobre el papel de este órgano; así, se le define como órgano consultivo y de participación y, por otra parte, se le atribuye la función de coordinación y la aprobación del marco de garantía.

Consideramos difícil compaginar su labor de órgano consultivo y de participación que requiere la toma de decisiones buscando acuerdos y mayorías entre distintas posturas con la función de coordinación.

Por lo que se refiere a la relación de funciones que se establecen en el artículo 50, entendemos que algunas de ellas son muy imprecisas y hay algunos errores, por lo que habría que darles una nueva redacción.

Así, en el punto 1, sería conveniente precisar con qué órgano tiene que *“colaborar en la realización del diagnóstico sobre las necesidades de formación a lo largo de la vida.”* Por otra parte, esta función parece coincidente con la expresada en el punto 8, por lo que sería mejor unificarlas.

Respecto al punto 2, *Promover la coordinación...* entendemos que no es lo mismo que coordinar; por lo que habría que clarificar el papel de este consejo en este tema. Finalmente, se mencionan los consejos de ámbito local pero sin especificar nada sobre su creación y funciones.

Por todo ello, proponemos que se revise todo lo relativo a la definición, composición y funciones de este órgano incluyéndolo en un único epígrafe y clarificando y delimitando sus funciones.

Finalmente, el Consejo quiere plantear algunas consideraciones de carácter general:

Entendemos que en la Ley se da un desarrollo pormenorizado del sistema integrado de Formación Profesional, mientras que el resto de los temas, como los centros de aprendizaje de adultos etc. quedan desdibujados por lo que habría que darles más desarrollo en el articulado.

Asimismo, si no queremos que la aplicación real de la ley quede reducida a dicho sistema integrado de FP, dejando el resto de aspectos ligados al aprendizaje a lo largo de la vida en una declaración de intenciones, se hace necesaria una referencia a la financiación; entendemos que las implicaciones de algunos de los artículos de la ley necesitan de una memoria económica plurianual que recoja la previsión de partidas económicas necesarias para su desarrollo.

En articulado se hacen distintas referencias al ámbito local y comarcal, pero no queda clara su implicación a nivel económico y organizativo.

Es dictamen que se eleva a su consideración

Bilbao, a 12 de mayo de 2011

LA SECRETARIA TÉCNICA,

Fdo.: Eva Blanco

Vº Bº

LA PRESIDENTA,

Fdo.: Mª Luisa García Gurrutxaga

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN